



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0375/2023/SICOM**

RECURRENTE: ***** ** *****

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGE0.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0375/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ** *****., en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGE0.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201172623000231**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Buen día de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, que a su letra dice: “El Registro Nacional se alimentará con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas, [...]. En el caso de las Fiscalías de las entidades federativas, éstas instrumentarán su respectivo registro considerando como mínimo lo establecido en el presente Capítulo.” Me permito solicitar la siguiente información:

1. Solicito se me proporcione la base de datos en la que se lleva el registro de los delitos previstos en la citada ley. Así mismo solicito que dicha base de datos se me sea proporcionada de



conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.

2. También solicito el puesto del servidor público facultado para la administración de la base de datos en la que se lleva a cabo el registro, así como el link del manual en el que pueda consultar las funciones de dicho puesto.

3. Si han recibido auditorías internas o externas referentes sobre dicho registros y en caso de que hayan recibido observaciones o recomendaciones la evidencia de la atención a estas.

4. El documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que se vea involucrado dicho registro." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número FGEO/DAJ/U.T./0692/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Nelly Jeanett Méndez Mariscal, Jefa de Departamento y Personal Habilitada de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

"...

En atención a su solicitud de información con número de folio 201172623000231, realizada a través del módulo SISAI de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ese mismo medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 71 y 132 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca, en vía de notificación le informo que acorde a lo establecido por el artículo 126 de la Ley local de Transparencia, su solicitud fue turnada al área de la Fiscalía que conforme a las facultades que les confieren la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y su reglamento, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, derivado de ello, a través del oficio FGEO/CSIE/1181/2023, de 12 de abril de 2023, suscrito por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, da respuesta en los siguientes términos:

Se transcribe el contenido del oficio



De igual forma se requirió información a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, quien cuenta con una Unidad especial de tortura, remitiendo al respecto el oficio 240/2023, de 27 de marzo de 2023, suscrito por la Maestra Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especial de Tortura.
...”

Por su parte, al oficio de respuesta citado, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales consistentes en:

- **Oficio número FGEO/CSIE/1181/2023, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, signado por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística.**

“...

En atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./536/2023, mediante el cual remite la solicitud de información con el número de folio 201172623000231, me permito dar cumplimiento en los siguientes términos:

1. *Solicito se me proporcione la base de datos en la que se lleva el registro de los delitos previstos en la citada ley. Así mismo solicito que dicha base de datos se me sea proporcionada de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.*

Al respecto me permito informar que esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas conforme al artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, se cuenta con el Sistema Único de Información (SUI), en la cual todas las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación capturan información relacionada con las mismas, incluyendo por su puestos el delito de tortura, por lo que para dar cumplimiento se realizó una búsqueda minuciosa en las bases de datos que componen el sistema antes mencionado, en ese sentido le remito al correo electrónico: (...)un archivo en formato Excel con la información solicitada.



2. También solicito el puesto del servidor público facultado para la administración de la base de datos en la que se lleva a cabo el registro, así como el link del manual en el que pueda consultar las funciones de dicho puesto.

El suscrito es el servidor público encargado de administrar la Base de Datos del Sistema Único de Información (SUI)

3. Si han recibido auditorías internas o externas referentes sobre dicho registros y en caso de que hayan recibido observaciones o recomendaciones la evidencia de la atención a estas.

No se han recibido auditorías internas o externas.

4. El documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que se vea involucrado dicho registro.

No se cuenta con documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que se hace el registro en la Base de Datos del Sistema Único de Información (SUI).

..."

- **Oficio número 240/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especial de Tortura.**

"...

Por medio del presente y en atención a su oficio FGEO/DAJ/U.T./537/2023 de fecha 23 de marzo del año en curso, mediante el cual remite la solicitud de información con número de folio: 201172623000231 presentada por "(...)" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mediante el cual solicita se le informe lo siguiente:

Respecto al interrogante número 1:

"Solicito se me proporcione la base de datos en el que se lleva el registro de los delitos Previstos en la citada ley. Así mismo solicito que dicha base de datos se sea proporcionada de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

R.- En esta Unidad no se cuenta con el Sistema de registro de los delitos previstos de la ley de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ya que el área correspondiente, quien es el enlace



con las autoridades que administran la base de datos de REDANET es la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, dependiente de esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por consiguiente, un servidor público adscrito a dicha coordinación es el enlace para rendir los informes solicitados por REDANET. Por lo que se recomienda que dicha información de este tipo sea solicitado a mencionada coordinación.

Respecto al interrogante número 2:

"También solicito el puesto del servidor público facultado para la administración de la base de datos en la que se lleva cabo el registro, así como el link del manual en el que se pueda consultar las funciones de dicho puesto"

R.- Esta Unidad Especial de Tortura no cuenta con esta información, ya que el enlace con la autoridad que administra el REDANET es un servidor público adscrito a dicha coordinación, él es el enlace para rendir los informes solicitados por REDANET. Por lo que se recomienda que dicha información de este tipo sea solicitado a mencionada coordinación.

Respecto al interrogante número 3 y 4:

3.- "Si han recibido auditorías internas o externas referentes sobre dicho registros y en caso de que hayan recibido observaciones la evidencia de atención a estas"

4.- "El documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que vea involucrado dicho registro."

R.-Esta autoridad desconoce se han realizado alguna auditoria en torno a los procesos de la base de datos.

..."

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha catorce de abril del año dos mil veintitrés, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"No me entregaron la información completa, la base de datos del redanet está compuesta por más de 70 variables de acuerdo al diccionario de datos, la base que me entregaron contienen 7 variables. Por lo que solicito se me proporcione la base con los datos que no contengan datos protegidos por la ley de protección de datos personales." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0375/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de diez de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número FGEO/DAJ/U.T/0893/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, signado por Jaime Alejandro Velázquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, sustancialmente en los siguientes términos:

“... ”

A efecto de formular alegatos y ofrecer pruebas y con base en lo agravios referidos por la recurrente, se solicitó a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, remitiera un Informe en el cual manifestará alegatos y ofreciera las pruebas que consideraran necesarias para que la unidad de transparencia pudiera dar contestación al requerimiento.

TERCERO: *Derivado de lo anterior a través de los oficios FEGO/CISE/1742/2023 de 17 de mayo de 2023, suscrito por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, rinde su informe correspondiente, mismos que se adjuntan en vía de alegatos.*

“... ”

Por su parte, a su escrito de alegatos y manifestaciones citado, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales consistentes en:

- **Oficio número FEGO/CISE/1742/2023, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas.**

“ ...

ALEGATOS: ALEGATOS: Si bien es cierto que esta Coordinación remitió a la solicitante una base de datos que contenía información relacionada con el delito de tortura, también lo es que al momento de dar respuesta se le informo que esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas conforme al artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, se cuenta con el Sistema Único de Información (SUI), en la cual todas las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación capturan información relacionada con las mismas en la que se incluye el delito de tortura.

Ahora bien, es de aclarar que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca no tiene acceso al sistema RENADET, y que dicha base de datos con la que se cuenta Sistema Único de Información (SUI), se utiliza para extraer la información del delito de tortura y requisitar los formatos que solicita la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la República, quienes alimentan el sistema RENADET.

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía se encuentra imposibilitada para proporcionar la base de datos que refiere el solicitante, toda vez que conforme al Lineamiento Tercero de los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, corresponde a la Agencia de Investigación Criminal a través del CENAPI en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones o la unidad administrativa que lo sustituya de la Fiscalía General de la República, operar y administrar el RENADET, siendo que esta Fiscalía, solo tiene como obligación proporcionar la información ante dicha Agencia, en los términos y parámetros fijados por la misma.

Asimismo, es de precisar que en dichos lineamientos, se establece que el Registro Nacional del Delito de Tortura, como herramienta de investigación, será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y, como herramienta de información

estadística, será de acceso general para las instituciones de procuración de justicia y las demás autoridades que intervengan.

En ese sentido esta Fiscalía General del Estado de Oaxaca aun cuando no tiene bajo su resguardo dicha base de datos y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, se le proporcionó la información pública con la que cuenta en la base de datos del Sistema Único de Información (SUI), respecto del delito de tortura.

Por lo que derivado de lo anterior la información que requiere el solicitante, debe ser requerida ante el Centro Nacional De Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia CENAPI, quienes determinaran si es viable proporcionar la información requerida o en su caso realizar la clasificación correspondiente.

De igual forma me permito manifestar que en la página web del Registro (www.renadet.fgr.org.mx) se puede consultar la sección Estadísticas, donde se presenta el conjunto de datos estadísticos, representados mediante gráficas y mapas, actualmente la información va de enero de 2018 a diciembre de 2022, referente a expedientes abiertos según mes y año de registro del delito, expedientes abiertos según entidad, y expedientes abiertos según tipo de delito. Estos datos se presentan de manera agregada, y según tipo de fuero.

..."

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y

VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día trece de abril del año dos mil veintitrés, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día catorce de abril del año dos mil veintitrés; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del primer día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76*

Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

En primer lugar, a efecto de fijar la litis en el presente asunto, resulta conveniente esquematizar la tramitación del presente medio de impugnación, precisando el contenido de la solicitud de información, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado inicialmente, los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, así como las documentales presentadas en vía de alegatos por el ente responsable, como a continuación se muestra:

Solicitud inicial	Respuesta inicial	Motivos de inconformidad	Alegatos
<p>...</p> <p>1. Solicito se me proporcione la base de datos en la que se lleva el registro de los delitos previstos en la citada ley.</p> <p>Así mismo solicito que dicha base de datos se me sea proporcionada de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública.</p>	<p>Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística</p> <p>Al respecto me permito informar que esta Coordinación de Sistemas, Informática y Estadísticas conforme al artículo 37 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es la encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General, en ese sentido, se cuenta con el Sistema Único de Información (SUI), en la cual todas las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación capturan información</p>	<p>No me entregaron la información completa, la base de datos del redanet está compuesta por más de 70 variables de acuerdo al diccionario de datos, la base que me entregaron contienen 7 variables. Por lo que solicito se me proporcione la base con los datos que no contengan datos protegidos por la ley de protección de datos personales.</p>	<p>Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística</p> <p>Las manifestaciones realizadas por la Unidad Administrativa mediante oficio número FEGO/CISE/1742/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadísticas, quedaron transcritas en el Resultando QUINTO de la presente Resolución; mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.</p>



	relacionada con las mismas, incluyendo por su puestos el delito de tortura, por lo que para dar cumplimiento se realizó una búsqueda minuciosa en las bases de datos que componen el sistema antes mencionado, en ese sentido le remito al correo electrónico: (...) un archivo en formato Excel con la información solicitada.		
2. También solicito el puesto del servidor público facultado para la administración de la base de datos en la que se lleva a cabo el registro, así como el link del manual en el que pueda consultar las funciones de dicho puesto.	Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística El suscrito es el servidor público encargado de administrar la Base de Datos del Sistema Único de Información (SUI)	NO MANIFESTÓ INCONFORMIDAD	NO APLICA
3. Si han recibido auditorías internas o externas referentes sobre dicho registros y en caso de que hayan recibido observaciones o recomendaciones la evidencia de la atención a estas.	Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística No se han recibido auditorías internas o externas.	NO MANIFESTÓ INCONFORMIDAD	NO APLICA
4. El documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que se vea involucrado dicho registro.	Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística No se cuenta con documento en el que pueda revisar los procesos y procedimientos en los que se hace el registro en la Base de Datos del	NO MANIFESTÓ INCONFORMIDAD	NO APLICA

	Sistema Único de Información (SUI)		
Elaboración propia.			
<p>Nota: En la columna denominada "Respuesta inicial" se atiende únicamente al contenido del oficio número FGEO/CSIE/1181/2023, de fecha 12 de abril de 2023, firmado por el L.I. Marcelo Daniel Totolhua García, Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística; en virtud que la respuesta proporcionada mediante oficio número 240/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, firmado por la Mtra. Blanca Yesenia López Avendaño, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especial de Tortura, no proporciona información sustancial que atienda el fondo de la solicitud de información primigenia. Sin embargo, su contenido ha quedado transcrito en el Resultando SEGUNDO de la presente Resolución.</p>			

En ese sentido, se advierte que, el motivo de inconformidad hecho valer por el Recurrente, controvierte únicamente la respuesta proporcionada respecto del numeral **1** de su solicitud de información inicial; no así, de los numerales **2, 3 y 4**.

De manera que, tomando en consideración que el Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con la información proporcionada a los numerales **2, 3 y 4** de la solicitud primigenia, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a dichos numerales, al no haber sido impugnados, constituye un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
 Jurisprudencia
 Registro: 204,707
 Materia(s): Común
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 II, agosto de 1995
 Tesis: VI.2o. J/21
 Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Por lo tanto, la litis en el presente asunto se fijará en determinar si el Sujeto Obligado entregó de forma completa o incompleta la información que primigeniamente le fue requerida por el Recurrente, respecto de la base de datos que contiene el registro de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Artículo 83).

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información (DAI), es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el DAI se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

..."

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada** u **obtenida** conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

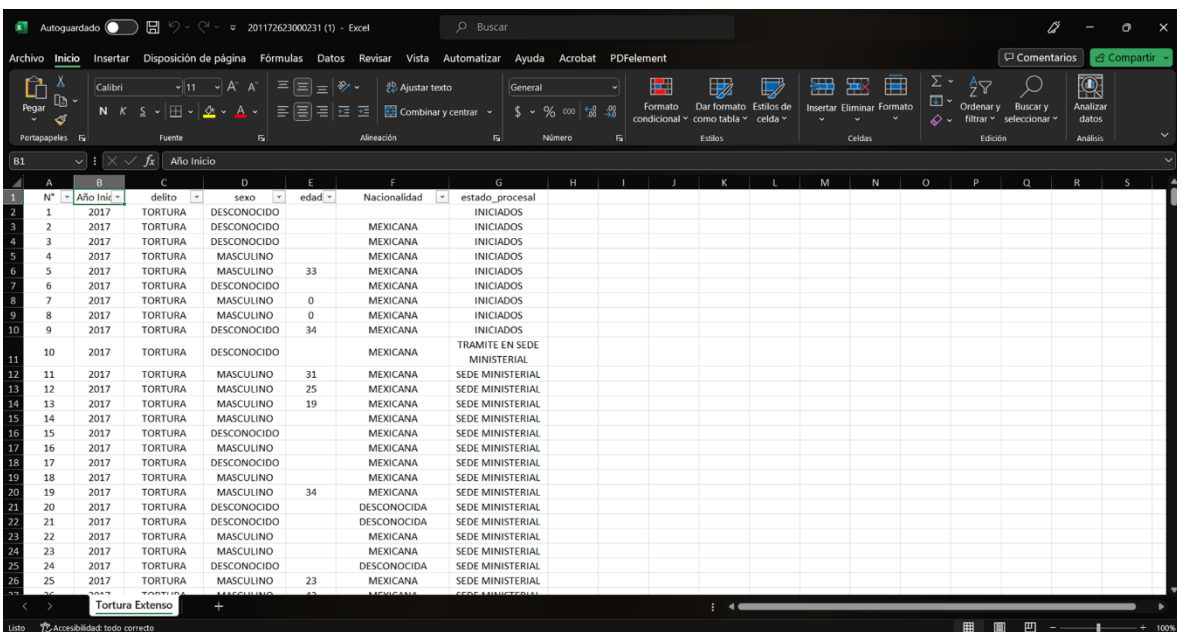
Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, el ente público denominado **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, al tratarse de un órgano autónomo del Estado, de conformidad con el artículo 114, Apartado D, reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia, para ser considerado Sujeto Obligado del cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno; lo anterior, atento a lo que disponen los artículos 6 fracción XLI y 7 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

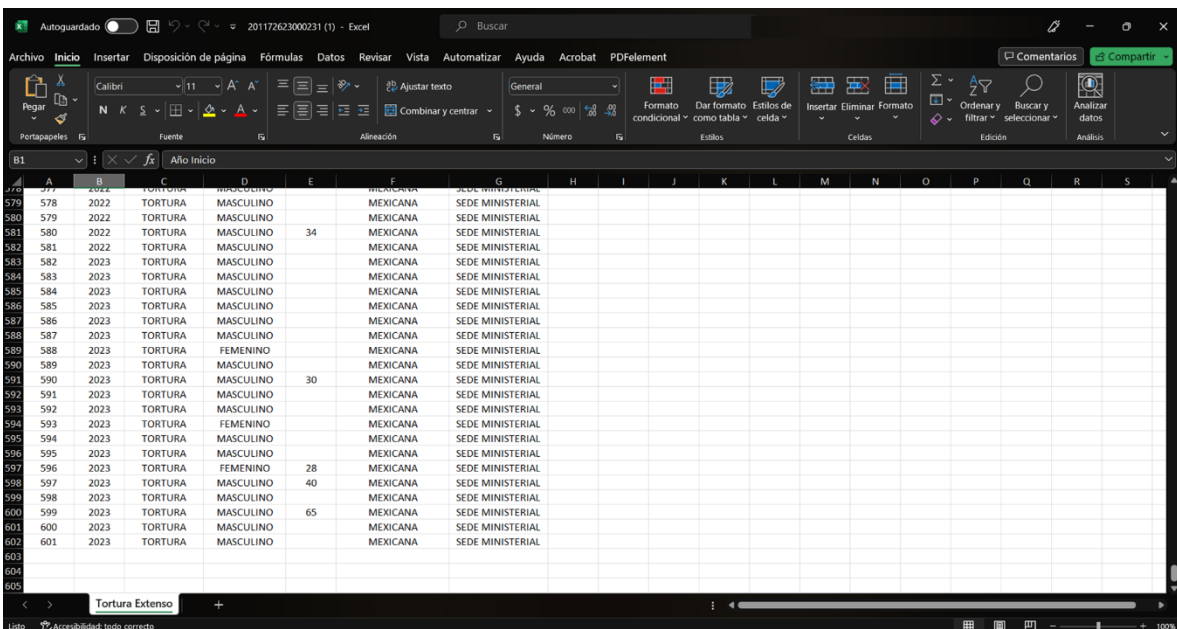
Ahora bien, entrando al estudio de fondo de la litis planteada dentro del presente asunto, se tiene que el particular solicitó a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca la base de datos que contiene el registro de los delitos

previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

A lo cual, el Sujeto Obligado a través de su Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística proporcionó un archivo digital en formato .Excel, cuyo contenido consta de un total de 601 registros, desagregados en 7 columnas: "No.", "Año inicio", "Delito", "Sexo", "Edad", "Nacionalidad" y "Estado procesal"; mismo que para una mayor ilustración a continuación se inserta:



No.	Año Inicio	delito	sexo	edad	Nacionalidad	estado procesal
1	2017	TORTURA	DESCONOCIDO			INICIADOS
2	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		MEXICANA	INICIADOS
3	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		MEXICANA	INICIADOS
4	2017	TORTURA	MASCULINO	33	MEXICANA	INICIADOS
5	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		MEXICANA	INICIADOS
6	2017	TORTURA	MASCULINO	0	MEXICANA	INICIADOS
7	2017	TORTURA	MASCULINO	0	MEXICANA	INICIADOS
8	2017	TORTURA	MASCULINO	34	MEXICANA	INICIADOS
9	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		MEXICANA	TRAMITE EN SEDE MINISTERIAL
10	2017	TORTURA	MASCULINO	31	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
11	2017	TORTURA	MASCULINO	25	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
12	2017	TORTURA	MASCULINO	19	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
13	2017	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
14	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
15	2017	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
16	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
17	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
18	2017	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
19	2017	TORTURA	MASCULINO	34	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
20	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		DESCONOCIDA	SEDE MINISTERIAL
21	2017	TORTURA	DESCONOCIDO		DESCONOCIDA	SEDE MINISTERIAL
22	2017	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
23	2017	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
24	2017	TORTURA	MASCULINO		DESCONOCIDA	SEDE MINISTERIAL
25	2017	TORTURA	DESCONOCIDO	23	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL



No.	Año Inicio	delito	sexo	edad	Nacionalidad	estado procesal
576	2022	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
577	2022	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
578	2022	TORTURA	MASCULINO	34	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
579	2022	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
580	2022	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
581	2022	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
582	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
583	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
584	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
585	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
586	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
587	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
588	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
589	2023	TORTURA	FEMENINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
590	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
591	2023	TORTURA	MASCULINO	30	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
592	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
593	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
594	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
595	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
596	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
597	2023	TORTURA	FEMENINO	28	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
598	2023	TORTURA	MASCULINO	40	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
599	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
600	2023	TORTURA	MASCULINO	65	MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
601	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL
602	2023	TORTURA	MASCULINO		MEXICANA	SEDE MINISTERIAL

Sin embargo, al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, el particular manifestó su inconformidad esencialmente debido a que la base de datos proporcionada por el Sujeto Obligado se encontraba incompleta;

arguyendo que, la base de datos del REDANET¹ está compuesta por más de 70 variables de acuerdo con el Diccionario de Datos, cuando el archivo proporcionado por el ente recurrido únicamente contiene 7 variables.

En esa ilación, resulta conveniente contextualizar el marco jurídico aplicable al establecimiento y funcionamiento del llamado Registro Nacional del Delito de Tortura (REDANET), cuya creación deviene de la publicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes².

Bajo ese tenor, el 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se estableció el Registro Nacional del Delito de Tortura (RENADET) como una herramienta de investigación y de información estadística que incluye los datos sobre todos los casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

La conformación del RENADET como herramienta de investigación y de información estadística, atiende a una metodología específica que implica la recepción y recolección de datos de las dependencias participantes, a partir de lo cual se aplican procesos de validación, estandarización y sistematización de la información previo a ser considerados datos válidos.

Este proceso está definido por los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2021³.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 85 de la Ley General de Tortura, la Fiscalía General de la República es la encargada de coordinar la operación y la administración del Registro Nacional; para lo cual, **las Fiscalías de las entidades federativas -como es el caso de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca- instrumentarán su respectivo registro**, con el objetivo

¹ Registro Nacional del Delito de Tortura.

² En lo sucesivo Ley General de Tortura.

³ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638395&fecha=15/12/2021#gsc.tab=0

de que el REDANET se alimente con los datos proporcionados por los registros de cada una de las entidades federativas y de la Federación en términos de los convenios que se celebren para tal efecto.

Conforme a lo anterior, se publicaron los Lineamientos de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura, en los cuales se establece la forma en que se realizará la administración y operación del registro, a fin de garantizar para el correcto funcionamiento del REDANET.

En principio, resulta conveniente establecer que, de conformidad con el Lineamiento Primero que regula el OBJETO de los mismos, el Registro Nacional del Delito de Tortura, como herramienta de investigación, será para uso y conocimiento exclusivo de la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías de las entidades federativas y, como herramienta de información estadística, será de acceso general para las instituciones de procuración de justicia y las demás autoridades que intervengan; por lo cual, las Fiscalías serán responsables de los datos que se encuentren en sus registros y de la información que ingresen, actualicen o modifiquen.

Lo anterior, se robustece con el Anexo Técnico de los Lineamientos L/002/2023 de Operación del Registro Nacional del Delito de Tortura⁴, cuyo objeto es establecer los requerimientos técnicos de los servidores, redes de conexión, perfiles de usuario y actividades que se desarrollarán, medidas y parámetros de seguridad de la información, pruebas, validación de la información, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos, entre otras.

Para lo cual, se establecen una serie de controles como lo es el acceso al REDANET a través diversos perfiles de usuario acorde a los niveles asignados, la realización de un Documento de Seguridad para la protección de los datos personales a los que se tiene acceso, pruebas de funcionalidad, entre otros.

⁴ Consultable en: <https://renadet.fgr.org.mx/assets/docs/Anexo%20T%C3%A9cnico%20L-002-2021%20.pdf>

Bajo este orden de ideas, se advierte que lo solicitado por el Recurrente se relaciona con el Anexo de los Lineamientos en cita, denominado DICCIONARIO DE DATOS REDANET, al cual hizo alusión el particular en su inconformidad.

Efectivamente, de acuerdo con dicho Anexo, a través de las herramientas electrónicas de las que dispongan para el registro, los sujetos obligados deberán capturar, suministrar, actualizar los siguientes datos en el sistema informático del RENADET:

- **Datos generales del expediente o carpeta**

- Propietario (Institución que conoció el caso)
- Número de expediente/carpeta de investigación/causa penal/queja/caso
- Origen de la carpeta

En caso de incompetencia

- Expediente/carpeta de investigación anterior
- Estado procesal
- Fecha de inicio
- Delito
- Síntesis de los hechos
- Número de víctimas

- **Datos complementarios del expediente o carpeta**

- ¿Existen indicios del delito por los que se inició la carpeta?

En caso afirmativo

- Circunstancias (depende del delito que tenga la carpeta cambian las circunstancias)
- Denunciante, lugar y fecha de los hechos
 - Denunciante
 - Estado
- Etapa de la investigación
- Etapa del expediente
- Estatus del expediente
- Fecha

En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus Acumulada



- Señalar Expediente/Averiguación Previa/Carpeta a la que se acumula

En caso de que se elija Etapa Investigación y Estatus incompetencia

- Motivo de la reclasificación del delito

- **Datos de las víctimas**

- Nombre completo de la víctima
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Nombre de los padres
- Edad
- Sexo
- CURP
- En caso de ser inmigrante, el registro de la cédula de identidad que proporcione el consulado de su país
- Técnicas de tortura utilizadas
- ¿Pertenece a etnia?
- ¿Discapacidad?
- ¿Pertenece algún grupo vulnerable?
- Nacionalidad
- ¿Desarrolla alguna de las siguientes actividades?
- Periodista
- Activista defensor de DDHH
- Orientación sexual

En caso de mujeres

- ¿En estado de gestación?
- ¿Cuenta con medidas de protección?
- ¿Fue víctima también de un delito de índole sexual?

Situación Jurídica de la víctima

- Situación Jurídica

Examen médico / psicológico de la víctima

- ¿Cuenta con examen médico psicológico especializado?
(Sí/No)

En caso afirmativo

- Tipo de examen
- Resultados del examen





- **Datos de la investigación de origen**

- ¿Existe Carpeta de Investigación o Averiguación Previa? (Sí/No)

En caso afirmativo

- Autoridad ministerial
- Juzgado o Tribunal Superior
- Proceso
- Delito
- Fecha de la puesta a disposición
- Dependencia ante quien se realiza
- Autoridad ante quien se realiza
- Estado
- Municipio

- **Datos de presuntas autoridades responsables**

- Nombre del imputado
- ¿Fue separado temporalmente del servicio público?
- En caso de contar con permiso de portación de arma, ¿Fue desarmado?
- ¿Está constreñido a respetar alguna medida de protección a favor de las víctima(s)?
- Nivel de gobierno de la posible autoridad responsable
- Subnivel de gobierno
- Dependencia
- Denominación y cargo

Como se advierte, tal y cómo lo señaló la parte Recurrente al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, de acuerdo con el Anexo de los Lineamientos de Operación del REDANET, las bases de datos que capturan las Fiscalías de las entidades federativas contienen más de las 7 variables que fueron proporcionadas por la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística del Sujeto Obligado.

En ese sentido, el Sujeto Obligado en vía de alegatos manifestó que, la base de datos proporcionada por la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística en su respuesta inicial corresponde a información que se recolecta a través del Sistema Único de Información (SUI), en la cual todas



las áreas de la Fiscalía que inician carpetas de investigación capturan información relacionada con las mismas, en la que se incluye el delito de tortura.

Por su parte, el ente recurrido adujo que, aun cuando no tiene bajo su resguardo la base de datos solicitada por el Recurrente -la relativa al REDANET, en virtud que la misma es coordinada y administrada por la FGR-, y a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información del solicitante, se le proporcionó la información pública con la que su Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística cuenta en la base de datos del Sistema Único de Información (SUI), respecto del delito de tortura.

De ahí que la base de datos proporcionada no contenga todas las variables a que se refiere el Diccionario de Datos REDANET, en virtud que no se trata propiamente de los registros que coordina y administra la Fiscalía General de la República, sino de aquellos que son generados por el Sujeto Obligado conforme a sus facultades y atribuciones.

No obstante, el pronunciamiento realizado por el Sujeto Obligado en cuanto a que “... se le proporcionó la información pública con la que cuenta en la base de datos del Sistema Único de Información (SUI), respecto del delito de tortura”, no colma la debida fundamentación y motivación, ni tampoco es acorde a los procedimientos previstos por las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo ese tenor, resulta relevante indicar que el procedimiento de búsqueda previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la forma en que los Sujetos Obligados darán trámite a las solicitudes de acceso a la información, contando para ello con una Unidad de Transparencia, la cual conforme al artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene las siguientes funciones:

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de esta Ley, así como



- la correspondiente de la Ley Federal y de las Entidades Federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
 - IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
 - V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
 - VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
 - VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información
 - VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
 - IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
 - X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
 - XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
 - XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.
- ...”

Asimismo, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone:

“Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.



La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

De lo anterior, resulta indiscutible que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas que conforman al Sujeto Obligado y que pudieran contar con la información requerida a efecto de recabarla y proporcionarla al Recurrente.

En ese tenor, es preciso referir que, de las constancias que obran en el expediente tanto físico como electrónico del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información primigenia a través de su Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística, al referir que es el área encargada de administrar, integrar y actualizar las Bases de Datos de Información Estadística con la información que le proporcionen las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General.

Sin embargo, debe decirse que, si bien dicha Unidad Administrativa es competente para contar con la información requerida, también es cierto que, al interior del Sujeto Obligado existen otras áreas que de acuerdo con sus funciones y atribuciones, pueden generar la información que es remitida a la Coordinación de Sistemas, Informática y Estadística, razón por la cual dichas áreas deben de pronunciarse sobre lo requerido en la solicitud primigenia.

De esta manera, conforme a lo dispuesto por el Apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran

para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público.

Así, conforme al artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca⁵, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 25 de abril del año 2018, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, el Fiscal General contará con las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares siguientes:

- I. Áreas Administrativas de la Oficina del Fiscal General:
 1. Coordinación de Asesores.
 2. Secretaría Técnica.
 3. Instituto de Formación y Capacitación Profesional.
 4. Dirección de Inteligencia y Política Criminal.
 5. Dirección de Asuntos Jurídicos.
 6. Unidad de Género.
 7. Secretaría Particular.
 8. Unidad de Comunicación Social.
- II. Áreas Administrativas encargadas de la Investigación de los Delitos:
 1. Vicefiscalía General.
 2. Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.
 3. Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
 4. **Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Atención a Víctimas.**
 5. Fiscalía Especializada para la atención a Delitos de Alto Impacto.
 6. Fiscalía Especializada para la Atención a Delitos Contra la Mujer por Razón de Género.
 7. Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes.
 8. Fiscalías Regionales:
 - 8.1. Fiscalía Regional de los Valles Centrales.
 - 8.2. Fiscalía Regional de la Sierra Norte, Sierra Sur y Cañada.
 - 8.3. Fiscalía Regional de la Mixteca.

- 8.4. Fiscalía Regional de la Costa.
- 8.5. Fiscalía Regional de la Cuenca.
- 8.6. Fiscalía Regional del Istmo.
- III. Áreas Administrativas con funciones de administración y control interno:
 - 1. Oficialía Mayor.
 - 2. Contraloría Interna.
- IV. Órganos Auxiliares:
 - 1. Agencia Estatal de Investigaciones
 - 2. Instituto de Servicios Periciales.

Conforme a lo anterior, el artículo 81 del citado Reglamento, establece que el Sujeto Obligado contará con una Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Atención a Víctimas, la cual a su vez, contará con una **Fiscalía contra la Tortura**:

*“Artículo 81. El Fiscal Especializado en Derechos Humanos y Atención a Víctimas se auxiliará de las áreas administrativa y estadística y contará con la Dirección de Derechos Humanos, la Dirección del Centro de Atención a Víctimas, la Dirección de Prevención y Protección Especializada, la Fiscalía contra la Desaparición de Personas, **la Fiscalía contra la Tortura**, la fiscalía para la Atención al Migrante, la Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión, así como las demás áreas y servidores públicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con los Manuales y la disposiciones presupuestales.”*

Lo resaltado es propio.

A su vez, el artículo 99 de la normatividad en estudio, establece las atribuciones que le corresponden a la **Fiscalía contra la Tortura**, observándose en sus fracciones IX y X, la referente al intercambio de plataformas de información:

“Artículo 99. La Fiscalía contra la Tortura tendrá las siguientes atribuciones:

...

IX. Establecer mecanismos de cooperación con otras instancias competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

X. Colaborar con otras instancias competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras instituciones de procuración de justicia con el fin de fortalecer el seguimiento y control de los delitos de su competencia y mantener actualizado el registro correspondiente;"

Aunado a lo anterior, en su portal electrónico, el Sujeto Obligado tiene publicado su organigrama, así como las áreas con las que cuenta, entre las cuales se encuentra al área anteriormente citada:

Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad

NOMBRE	CARGO	CONTACTO
Vicefiscal	Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad	951 5016 900 Ext. 21455 y 21336 Correo: luis.vega@fge.oaxaca.gob.mx o vicefiscaliavictimas@fge.oaxaca.gob.mx
Lic. María Elena Angón Paz	Directora del Centro de Atención a Víctimas	951 501 6900 Ext. 21458 Correo: vicefiscaliavictimas@fge.oaxaca.gob.mx
Mtra. Yazmín Ramírez González	Directora de Prevención del Delito	951 501 6900 Ext. 21462 Correo: prevenciondelito@fge.oaxaca.gob.mx
Lic. Marcelino Pedro Sosa Gutierrez	Titular de la Dirección de Derechos Humanos	951 501 6900 Ext. 21752, 21624 Correo: dirhumanos@fge.oaxaca.gob.mx
Lic. Adán Jairo García Bautista	Encargado de la Unidad de Búsqueda de Personas No Localizadas DNOL	951 501 6900 Ext. 21494, 21647 Correo: nolocalizados@fge.oaxaca.gob.mx
Lic. Marcos Antonio Concha Hernández	Titular de la Unidad Especializada de Desaparición Forzada	951 501 6900 Ext. 21311, 21305 Correo: uedf_oaxaca@fge.oaxaca.gob.mx
Mtra. Anel del Carmen Figueroa Guzmán	Titular de la Unidad Especializada de Tortura	unidad.tortura@fge.oaxaca.gob.mx Contacto: 951 501 6900 Ext. 21464, 21347

Ahora bien, no debe pasar desapercibido el hecho que, si bien el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 25 de abril del año 2018, hace referencia a una **Fiscalía contra la Tortura**, mientras que el directorio publicado en el portal electrónico del Sujeto Obligado contempla una **Unidad Especializada de Tortura**; dicha cuestión tiene fundamento en lo dispuesto por el Transitorio SEGUNDO, en relación con el Transitorio TERCERO del citado Reglamento, mismos que señalan:



“ ...

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado el 21 de noviembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, se abrogan y derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento. Continuarán en vigor aquellas disposiciones que no se opongan al presente Reglamento o que sean complementarios a éste.

*No obstante, **continúan en vigor aquellas disposiciones aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado el 21 de noviembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tanto se actualizan los supuestos previstos en los artículos tercero y cuarto transitorios del presente Reglamento.***

***TERCERO.** Las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares que cambian de nomenclatura y asumen las funciones que prevé el presente Reglamento dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento son las siguientes:*

I a XVIII ...

XIX. La Unidad Especial de Tortura se convertirá en la Fiscalía contra la Tortura de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y Atención a Víctimas, y

...”

Lo resaltado es propio.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, a criterio de este Órgano Garante, es procedente declarar **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el Sujeto Obligado, toda vez que, la respuesta otorgada por parte del ente recurrido a través del Coordinador de Sistemas, Informática y Estadística fue incompleta, como también carece de la debida fundamentación y motivación, pues no refirió el motivo por el cual no proporcionó todos los datos incluidos en el Diccionario de Datos del RENADET.

Por otra parte, se tiene que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado únicamente cumplió parcialmente con su obligación prevista en el artículo 126 de la Ley Local de Transparencia, consistente en gestionar al interior del ente recurrido la solicitud de información recibida, y turnarla al área





competente; en virtud que omitió turnar la solicitud primigenia a la Unidad Especializada de Tortura, misma que por sus atribuciones pudiera contar con la información requerida por el particular.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para efecto de que, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones necesarias para realizar una **nueva búsqueda exhaustiva** de lo requerido, y turne la solicitud de información a las diversas áreas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada, entre las que no se podrá exceptuar —*de manera enunciativa más no limitativa*— a la **Unidad Especializada de Tortura**, adscrita a la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y a la Sociedad, a efecto de que se pronuncie respecto de lo requerido en el **numeral 1** de la solicitud de información.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen



Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, éste Consejo General declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos precisados en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme



a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado